

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00135
Demandante: OSCAR OTALVARO
Demandado: RAIMUNDO GARCIA CRUZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo No.2022-00135, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 28/07/2022 se libró mandamiento de pago, a favor del señor **OSCAR OTALVARO** identificado con la C.C. **15.876.742** contra el señor **RAIMUNDO GARCIA CRUZ** identificado con la C.C. **15.887.086**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **OSCAR OTALVARO** identificado con la C.C. **15.876.742** contra el señor **RAIMUNDO GARCIA CRUZ** identificado con la C.C. **15.887.086**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113653329.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16/02/2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

En este orden y verificado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizada en debida forma por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Ahora bien, transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se observa que no realizó manifestación alguna, consecuentemente, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

¹ Anexo 11 del expediente digital.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del 28/07/2022.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$1'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 19 de julio de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 058. –

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be74fca8be7ad28502e5088a0ad1be5dc04d2c2544740f09b4120b036159d2**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>